

ENERGIA Y MINAS

Crean la Comisión de Intercambio Energético Perú - Ecuador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 410-2010-MEM-DM

Lima, 20 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas es el organismo central rector del Sector, perteneciendo a su ámbito todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, siendo de interés público y de responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, en el mes de diciembre de 2004 se finalizó la construcción de la infraestructura de transmisión que enlaza los sistemas eléctricos del Perú y Ecuador, con miras a realizar un intercambio continuo de energía eléctrica, por la complementariedad hidrológica de los dos sistemas, para lo cual, hasta el año 2006, los organismos reguladores de Perú y Ecuador avanzaron en el proceso de armonización regulatoria, en tanto que los operadores de los sistemas hicieron lo propio en los ámbitos operativo y comercial, quedando sin embargo determinados temas puntuales por definir, para viabilizar las transacciones de electricidad;

Que, atendiendo a situaciones energéticas particulares en el sistema eléctrico ecuatoriano, a través del Decreto de Urgencia N° 109-2009 se autorizó la exportación temporal de electricidad a Ecuador, limitada a los excedentes de energía y potencia que no fueran requeridos por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, de acuerdo a lo indicado por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional;

Que, si bien se han efectuado las mencionadas transferencias puntuales, hasta el momento la infraestructura existente no ha podido ser aprovechada en su totalidad, porque existen aspectos que deben ser analizados en conjunto por ambos países, a fin de viabilizar las transferencias de electricidad sobre la base de disposiciones claras que permitan un intercambio fluido, afianzando la integración y cooperación entre Perú y Ecuador;

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario establecer una Comisión Sectorial que analice los aspectos necesarios para definir los términos del intercambio de electricidad con Ecuador, sosteniendo reuniones de trabajo con los representantes de dicho país, a fin de llegar a un acuerdo para dicho intercambio;

De conformidad con el inciso 1) del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

RESUELVE:**Artículo 1.- Creación de la Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador**

Créase la Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador, la cual tendrá a su cargo la definición de las condiciones para la realización del intercambio de electricidad entre Perú y Ecuador, así como la negociación de las mismas con los representantes del Gobierno de Ecuador.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador

La Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador estará conformada por:

- El Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- El Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;
- El Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, y
- El Presidente de Directorio del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES.

Artículo 3.- Comité Técnico de la Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador

La Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador contará con un Comité Técnico, conformado por representantes nombrados por cada uno de los miembros que conforman la Comisión.

Artículo 4.- Funcionamiento de la Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador

La Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador, en su primera reunión de trabajo, establecerá las reglas para su funcionamiento, las cuales constarán en el acta correspondiente.

Artículo 5.- Vigencia de la Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador

La Comisión de Intercambio Energético Perú-Ecuador, tendrá la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de sus labores, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas